

CG 09/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LOS TOCAS ELECTORALES NÚMERO 12/2007 Y SUS ACUMULADOS 13/2007, 14/2007,15/2007 Y 16/2007, DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- **1.-** Mediante sesión pública ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo General, aprobó el acuerdo número CG 29/2006, mediante el cual se emitieron los lineamientos generales para regular y vigilar el procedimiento de constitución de partidos políticos estatales.
- 2.- Mediante Acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil seis, la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, nombró a los ciudadanos que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil nueve, quienes rindieron protesta correspondiente, iniciando así sus funciones.
- **3.-** Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, el C. Luis Salazar Corona, presentó escrito ante la Secretaría General de este Instituto Electoral, mediante el cual formuló solicitud de registro como partido político estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista", para lo cual adjuntaron la siguiente documentación:
- Oficio de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido Socialista", constante de 7 fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.

Un recopilador que contiene padrón de afilados constante de 203 fojas útiles tamaño carta.

- Instrumento Notarial número 40562, volumen 522, fecha de escritura 10 de diciembre de 2006, pasado ante la fe pública del Notario Público Número Uno del Distrito de Juárez, Tlaxcala, relativo al acta de asamblea estatal constitutiva.
- 44 Instrumentos notariales relativos a asambleas municipales y 51 recopiladores que contienen: cédulas de afiliación personal y copias simples de credenciales para votar.
- Una carpeta que contiene "Padrón Estatal de Ciudadanos Afiliados".
- **4.-** Que de conformidad con el Acuerdo CG 29/2006 de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, relativo a los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, y en particular del Lineamiento Cuarto, denominado "Del Dictamen", fracción II, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas,

Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en la fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, en tiempo y forma emitieron el Dictamen correspondiente.

- **5.-** Mediante resolución CG 35/2006 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en sesión especial, el Consejo General aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a efecto de resolver sobre el registro de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista" como Partido Político Estatal, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **6.-** Mediante escrito de fecha cinco de enero de dos mil siete, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, a las quince horas con cincuenta minutos de la fecha en cita, el C. Roberto Pérez Santacruz, en su carácter de Representante del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo CG 35/2005.
- **7.-** Mediante escrito de fecha cinco de enero de dos mil siete, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, a las veintiuna horas con veintinueve minutos de la fecha en cita, el C. Crisoforo Jiménez Gutiérrez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Convergencia, promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo CG 35/2005.
- **8.-** Mediante escrito de fecha cinco de enero de dos mil siete, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, a las veintidós horas con diecisiete minutos de la fecha en cita, el C. Ezequiel Morales Cordero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo CG 35/2005.
- **9.-** Mediante escrito de fecha cuatro de enero de dos mil siete, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, a las veintitrés horas con dieciocho minutos del día cinco de enero de dos mil siete el C. Luis Mariano Andalco López, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo CG 35/2005.
- **10.-** Mediante escrito de fecha cinco de enero de dos mil siete, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos de la fecha en cita, el C. Darwin Pérez y Pérez, Representante del Partido Nueva Alianza, promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo CG 35/2005.
- **11.-** Que mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil siete, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por razón del turno, acordó formar y registrar en el Libro de Gobierno el escrito citado en el punto número 6 de antecedentes bajo el número de Toca Electoral 12/2007.
- **12.-** Que mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil siete, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por razón del turno, acordó formar y registrar en el Libro de Gobierno el escrito citado en el punto número 7 de antecedentes bajo el número de Toca Electoral 13/2007.
- **13.-** Que mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil siete, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por razón del turno, acordó formar y registrar en el Libro de Gobierno el escrito citado en el punto número 8 de antecedentes bajo el número de Toca Electoral 14/2007.

- **14.-** Que mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil siete, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por razón del turno, acordó formar y registrar en el Libro de Gobierno el escrito citado en el punto número 9 de antecedentes bajo el número de Toca Electoral 15/2007.
- **15.-** Que mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil siete, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por razón del turno, acordó formar y registrar en el Libro de Gobierno el escrito citado en el punto número 10 de antecedentes bajo el número de Toca Electoral 16/2007.
- **16.-** Mediante Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil siete la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, decretó la acumulación del Toca Electoral número 16/2007 al 12/2007.
- **17.-** Por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, decretó la acumulación del Toca Electoral número 14/2007 al 12/2007.
- **18.-** Mediante Acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil siete la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, decretó la acumulación del Toca Electoral número 13/2007 al 12/2007.
- **19.-** Que para auto de fecha siete de febrero de 2007 se decretó la acumulación de Toca Electoral número 15/2007 al 12/2007, quedando formalmente integrado el Toca Electoral número 12/2007 y sus acumulados 13/2007, 14/2007, 15/2007 y 16/2007.
- **20.-** Por auto de fecha trece de febrero de dos mil siete se decretó el cierre de la instrucción del Toca Electoral número 12/2007 y sus acumulados 13/2007,14/2007, 15/2007 y 16/2007.
- 21.- Por oficio número SEA-III-P275/2007 de fecha siete de marzo de 2007, recibido ante la Oficialía de Partes de éste Órgano Electoral, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día ocho del mismo mes y año, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, notificó la correspondiente resolución declarando la procedencia respecto del Juicio Electoral identificado con el Toca número 12/2007 y sus acumulados 13/2007,14/2007, 15/2007 y 16/2007, en contra de la resolución CG 35/2006, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinando la revocación de la resolución de mérito en términos del considerando décimo noveno y vigésimo, ordenando en consecuencia al Consejo General de éste Organismo Electoral de Tlaxcala, para que en el término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique la sentencia proceda a emitir otra resolución a la solicitud de registro como Partido Político Estatal respecto de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista", por lo que se procede en términos de la presente resolución a dar cumplimiento conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el artículo 12 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que a nadie se le podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse, individual y pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- **II.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.
- **III.-** Que el artículo 10 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos relativos a la constitución, obtención y pérdida de registro de partidos políticos estatales.
- **IV.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción I y 175 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **V.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, las resoluciones de la Sala Electoral son definitivas e inatacables, siendo de explorado derecho que son de orden público, brindando certeza jurídica a los organismos y procedimientos electorales.
- **VI.-** Que los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por lo que en cumplimiento a dicho mandamiento jurisdiccional, los puntos resolutivos de la resolución que se cumplimenta, son del tenor siguiente:

PRIMERO: Ha sido procedente el Juicio Electoral número 12/2007 y sus acumulados 13/2007, 14/2007, 15/2007 y 16/2007.

SEGUNDO: En términos del considerando décimo noveno y vigésimo, se revoca el Acuerdo CG 35/2006, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por virtud del cual se aprueba el dictamen que presenta la comisión de prerrogativas, partidos políticos, administración y fiscalización, a efecto de resolver sobre el registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista" como partido político estatal, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

TERCERO: En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitir resolución a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista", el quince de diciembre de dos mil seis, en el término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta sentencia, en términos de lo dispuesto en el considerado vigésimo de ésta resolución, debiendo informar a ésta autoridad, dentro del mismo término, el cumplimiento de la misma.

VII.- Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución que se cumplimenta, descrito en el considerando **VI** inmediato anterior, y en términos de lo dispuesto por el considerando vigésimo de la resolución en cita, el cual en obvio de repeticiones, se da íntegramente por reproducido en el presente punto como si se insertase a la letra, lo procedente es revocar la resolución CG 35/2006 por la que se aprueba el dictamen que presenta la comisión de prerrogativas, partidos políticos, administración y fiscalización, a efecto de resolver sobre el registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista" como partido político estatal, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en atención del resolutivo segundo de la resolución de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se revoca la Resolución número CG 35/2006 por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a efecto de resolver sobre el registro de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista" como Partido Político Estatal, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la Resolución número CG 35/2006 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en términos de lo expresado en los considerandos VI y VII de esta resolución, debiéndose estar a lo ordenado por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en la resolución de fecha dos de marzo de dos mil siete, recaída al toca electoral número 12/2007 y sus acumulados 13/2007, 14/2007, 15/2007 y 16/2007.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto a la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista", a través de su representante, si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Comuníquese en forma inmediata la presente resolución a la Presidencia de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales dentro del Juicio Electoral número 12/2007 y sus acumulados 13/2007, 14/2007, 15/2007 y 16/2007 para su superior conocimiento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión especial de quince de marzo de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala